EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)

ACTA N.º 617

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026.

En la Ciudad de Toro a las 19:00 horas del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiséis, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Rodríguez Casares, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relaciona:

ASISTENTES:

PRESIDENTE
D. Carlos Rodríguez Casares

CONCEJALES
D. Javier López Calero
D. José Lorenzo Sevillano Rodríguez
D.ª María Velasco García
D.ª María de los Ángeles Medina Calero
Dª. Ruth Martín Alonso
D. Francisco Rodríguez Diez
D. Javier Gómez Valdespina
D. Rafael Jesús González Franco
Sr. Concejal D. Antonio Muñoz Alvaredo
D.ª Natalia Ucero Pérez
D.ª Ana Castaño Villaroel
D.ª María de la Calle Solares

SECRETARIO
D. Juan Ramón García Leal

Abierta la sesión, declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), y las prescripciones dispuestas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

1º- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2026.

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=16

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna

Excmo. Ayuntamiento de Toro.- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105

alegación respecto al acta redactada de la sesión anterior, acta nº 616 de fecha 30 de junio de 2026.

No habiendo más intervenciones al respecto, por el Sr. Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada.

2º- RESOLUCIONES DE ALCALDIA, ESCRITOS Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=42

Por la Presidencia se manifiesta que se han estado los decretos a disposición de los señores Concejales.

3º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 539/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=58

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

"*Visto que, con fecha 27 de febrero del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RC-767", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"-, así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Doña Amparo Torrecilla Rodríguez, con N.I.F ***8624*-*, en fecha de 11 de octubre de 2025.*

Visto el Informe de Tesorería, de fecha 22 de julio de 2026, con CSV AREGYGAWJ5752DQAC3NAPJ6HK, por el que se informa favorable la concesión de la bonificación, al cumplirse los requisitos enunciados en el artículo 7 de la ordenanza fiscal nº 4, reguladora del impuesto.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

***Primero.-** Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de*

Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:

- *50% del corral con cobertizo con referencia catastral "0499204UL0909N0001TO", catastrada en la calle Mentija nº 5.*

***Segundo.-** Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

***Tercero.-** Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0000710UM0000S0001MK", catastrada en la Azar nº 16"*.

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

***"Primero.-** Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% del corral con cobertizo con referencia catastral "0499204UL0909N0001TO", catastrada en la calle Mentija nº 5.*

***Segundo.-** Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0000710UM0000S0001MK", catastrada en la Azar nº 16".*

4º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 936/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=200

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

*"Visto que, Don Wenceslao García Alonso con fecha 10 de ABRIL del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RC-1518", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"- , así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Don Félix Manso Hernández, con N.I.F ***9184*-*, en fecha de 29 de OCTUBRE de 2025.*

Visto el Informe de Tesorería, de fecha 10 de agosto de 2026, con CSV 42HHME69FGX6ARXRXNQYD3MSE, por el que se informa desfavorable la concesión de la bonificación, al no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina desfavorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *100% de la vivienda con referencia catastral "009709UL0909N0001IO", catastrada en la calle Buenaguía nº 5"*

Segundo.- *Denegar la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 100% de la citada vivienda, al no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *100% de la vivienda con referencia catastral "009709UL0909N0001IO", catastrada en la calle Buenaguía nº 5".*

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

"Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *100% de la vivienda con referencia catastral "009709UL0909N0001IO", catastrada en la calle Buenaguía nº 5"*

Segundo.- *Denegar la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 100% de la citada vivienda, al no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *100% de la vivienda con referencia catastral "009709UL0909N0001IO", catastrada en la calle Buenaguía nº 5"*

5º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 1284/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=333

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

*"Visto que, Don Santiago García Talegón con fecha 3 de JUNIO del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RC-2404", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"- , así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en laOrdenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Doña Carmen Talegón Talegón, con N.I.F ***2994*-*, en fecha de 8 de DICIEMBRE de 2025.*

Considerando el informe emitido por la Tesorera municipal, de fecha 22 de julio de 2026, con CSV 5HM93WG6H5YJEDDP9M47ELHG2, por que informa favorable la concesión de bonificación del impuesto.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

***Primero.-** Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

• 50% del almacén con referencia catastral 9999602TL9999N0001AW, sito en la calle Capuchinos nº 17.

***Segundo.-** Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

***Tercero.-** Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral 9999603TL9999N0001BW, catastrada en la calle Capuchinos nº 15".*

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

"Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

• 50% del almacén con referencia catastral 9999602TL9999N0001AW, sito en la calle Capuchinos nº 17.

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral 9999603TL9999N0001BW, catastrada en la calle Capuchinos nº 15".*

6º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 1286/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=464

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

"Visto que, Don Juan José Rodríguez Prieto con fecha 8 de MAYO del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RC-1953", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"-

*, así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Doña María Teresa Prieto Aguado, con N.I.F ***3665*-*, en fecha de 5 de DICIEMBRE de 2025.*

Considerando el informe emitido por la Tesorera municipal, de fecha 22 de julio de 2026, con CSV 3TM9FQCKETQRKDRS29CS6A7XX, por que informa favorable la concesión de bonificación del impuesto.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

***Primero.-** Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0202406UM0000S0001LK", catastrada en calle Eusebio Rebolleda nº 15, cuyo valor de adquisición fue de 24.040,48€.*

***Segundo.-** Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

***Tercero.-** Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0202406UM0000S0001LK", catastrada en calle Eusebio Rebolleda nº 15".*

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

"Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0202406UM0000S0001LK", catastrada en calle Eusebio Rebolleda nº 15, cuyo valor de adquisición fue de 24.040,48€.*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0202406UM0000S0001LK", catastrada en calle Eusebio Rebolleda nº 15".*

7º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 1335/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=592

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

"Visto que, Doña Manuela Casares García con fecha 16 de JUNIO del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RC-2629", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"-, así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Don Nicolás Otero Sierra, con N.I.F ***2967*-*, en fecha de 5 de ABRIL de 2026.

Considerando el informe emitido por la Tesorera municipal, de fecha 19 de agosto de 2026, con CSV 9QFKW3RHR3YLTS7S9MDN562A2, por que informa favorable la concesión de bonificación del impuesto, al cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de

los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:

- 50% del inmueble con referencia catastral 0297604UL0909N0007PG, catastrado en la calle Trascastillo número 15, piso 3º, puerta izquierda.

Segundo.- Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.

Tercero.- Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:

- 50% del inmueble con referencia catastral 0297604UL0909N0007PG, catastrado en la calle Trascastillo número 15, piso 3º, puerta izquierda

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

***"Primero.-** Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% del inmueble con referencia catastral 0297604UL0909N0007PG, catastrado en la calle Trascastillo número 15, piso 3º, puerta izquierda.*

***Segundo.-** Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la vivienda*

habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% del inmueble con referencia catastral 0297604UL0909N0007PG, catastrado en la calle Trascastillo número 15, piso 3º, puerta izquierda.*

8º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 1464/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=726

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

"*Visto que, Don José Antonio Fernández Baraja con fecha 23 de JUNIO del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RC-2822", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"-, así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Don Valeriano Fernández Ratón, con N.I.F ***7712*-*, en fecha de 17 de FEBRERO de 2026*

Considerando el informe emitido por la Tesorera municipal, de fecha 19 de agosto de 2026, con CSV 6HE5JQ7TLJ269PPHXW7SNZA79, por que informa favorable la concesión de bonificación del impuesto, al cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la plaza de garaje nº 14 sita en calle Corredera 53, sótano segundo.*

- *50% de la vivienda con referencia catastral 0599404UL0909N0048JZ, catastrada en la calle Corredera 53 2º I*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral 0599404UL0909N0048JZ, catastrada en la calle Corredera 53 2º I.*

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

"Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la plaza de garaje nº 14 sita en calle Corredera 53, sótano segundo.*
- *50% de la vivienda con referencia catastral 0599404UL0909N0048JZ, catastrada en la calle Corredera 53 2º I*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral 0599404UL0909N0048JZ, catastrada en la calle Corredera 53 2º I".*

9º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 1468/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=870

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

*"Visto que, Don Florencio González González con fecha 30 de JUNIO del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RC-3055", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTN"-, así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Doña Cayetana González Rodríguez, con N.I.F ***5221*-*, en fecha de 5 de ENERO de 2026.*

Considerando el informe emitido por la Tesorera municipal, de fecha 19 de agosto de 2026, con CSV 4F6RXKT7LK6NPGQNJWR6MQRQA, por que informa favorable la concesión de bonificación del impuesto, al cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0799201UL0909N0001MO", catastrada en la Avenida Carlos Latorre número 14, planta baja.*
- *50% del almacén con referencia catastral "0202702UM0000S0001KK",catastrado en la calle Barrio Cementerio Viejo, número 44, valorado en 20.000€. Por su parte el valor de adquisición fue de 300,51€*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral 0799201UL0909N0001MO, catastrada En la Avenida Carlos Latorre número 14, planta baja".*

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

"Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0799201UL0909N0001MO", catastrada en la Avenida Carlos Latorre número 14, planta baja.*
- *50% del almacén con referencia catastral "0202702UM0000S0001KK",catastrado en la calle Barrio Cementerio Viejo, número 44, valorado en 20.000€. Por su parte el valor de adquisición fue de 300,51€*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral 0799201UL0909N0001MO, catastrada En la Avenida Carlos Latorre número 14, planta baja".*

10º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 1519/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=1009

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

*"Visto que, Doña María Teresa García Camarón con fecha 8 de ABRIL del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RC-1456", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"-, así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Don Agustín García Núñez, con N.I.F ***2985*-*, en fecha de 11 de OCTUBRE de 2025.*

Considerando el informe emitido por la Tesorera municipal, de fecha 10 de agosto de 2026, con CSV 55W9QFYYSTLQHT7NER9E7WMTC, por que informa favorable la concesión de bonificación del impuesto, al cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la casa catastrada en la calle Horno Magdalena nº 12 con referencia catastral 0097116UL0909N0001SO.*
- *50% del corral catastrado en Horno Magdalena nº 4 con referencia catastral 0097112UL0909N0001XO.*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de*

dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:

- *50% de la casa catastrada en la calle Horno Magdalena nº 12 con referencia catastral 0097116UL0909N0001SO.*

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la casa catastrada en la calle Horno Magdalena nº 12 con referencia catastral 0097116UL0909N0001SO.*
- *50% del corral catastrado en Horno Magdalena nº 4 con referencia catastral 0097112UL0909N0001XO.*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la casa catastrada en la calle Horno Magdalena nº 12 con referencia catastral 0097116UL0909N0001SO.*

11º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 1539/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=1145

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)

Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

"*Visto que, Doña Manuela Redondo Vicente con fecha 10 de JULIO del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RE-1496", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"- , así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Don Carlos Núñez De Tiedra, con N.I.F ***1578*-*, en fecha de 11 de FEBRERO de 2026.*

Considerando el informe emitido por la Tesorera municipal, de fecha 18 de agosto de 2026, con CSV 9NMY2HWADPEEGKXDERQ6FQZ9F, por que informa favorable la concesión de bonificación del impuesto, al cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0700201UM0000S0051BU", catastrada en calle Constitución número 1 3º A, valorada en 60.000€.*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0700201UM0000S0051BU", catastrada en calle Constitución número 1 3º A, valorada en 60.000€".*

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Excmo. Ayuntamiento de Toro.- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0700201UM0000S0051BU", catastrada en calle Constitución número 1 3º A, valorada en 60.000€.*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0700201UM0000S0051BU", catastrada en calle Constitución número 1 3º A, valorada en 60.000€".*

12º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 1546/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=1275

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

*"Visto que, Don Lorenzo Vaquero Gast con fecha 15 de JULIO del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RE-1548", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"- , así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Don Joaquín Vaquero Soler, con N.I.F ***9025*-*, en fecha de 16 de ENERO de 2026.*

Considerando el informe emitido por la Tesorera municipal, de fecha 18 de agosto de 2026, con CSV AALW7FJ4E5JAHE5AC6HLX39RK, por que informa favorable la concesión de bonificación del impuesto, al cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la plaza de garaje número 32 con referencia catastral "0600501UM0000S0026QF", catastrada en Carretera Medina de Rioseco, número 4, valorada en 8.000€.*
- *50% del local con referencia catastral "0699401UL0909N0004LS", catastrado en Avenida Carlos Latorre, número 2.*
- *50% del local con referencia catastral "0699401UL0909N0002JP", catastrado en Avenida Carlos Latorre, número 2.*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0699401UL0909N0005BD", catastrada en la Avenida Carlos Latorre, número 2 1º A*".

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *50% de la plaza de garaje número 32 con referencia catastral "0600501UM0000S0026QF", catastrada en Carretera Medina de Rioseco, número 4, valorada en 8.000€.*
- *50% del local con referencia catastral "0699401UL0909N0004LS", catastrado en Avenida Carlos Latorre, número 2.*
- *50% del local con referencia catastral "0699401UL0909N0002JP", catastrado en Avenida Carlos Latorre, número 2.*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *50% de la vivienda con referencia catastral "0699401UL0909N0005BD", catastrada en la Avenida Carlos Latorre, número 2 1º A*".

13º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. (EXPEDIENTE 1659/2026).

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=1484

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

"*Visto que, Don Alberto González García con fecha 28 de JULIO del año 2026 y número de registro de entrada "2026-E-RC-3549", solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana -en adelante, "IIVTNU"-, así como la aplicación de la bonificación del 95% prevista en la Ordenanza fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Toro (reguladora del "IIVTNU") prevista para*

*transmisiones "mortis causa", por motivo del fallecimiento de Doña María del Pilar García Pelayo, con N.I.F ***1163*-*, en fecha de 19 de OCTUBRE de 2025.*

Con fecha 21 de abril de 2026 mediante resolución de Alcaldía nº 2026-0609 (expediente 874/2026) se concede prórroga de seis meses adicionales para la presentación de la declaración del impuesto a don Alberto González García. La fecha para declarar se amplía hasta el 19 de octubre de 2026. Considerando el informe emitido por la Tesorera municipal, de fecha 18 de agosto de 2026, con CSV AALW7FJ4E5JAHE5AC6HLX39RK, por que informa favorable la concesión de bonificación del impuesto, al cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de los miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *100% del inmueble con referencia catastral 0895228UL0909N0001MO, catastrado en la calle Corral de Santa Clara, número dos.*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar y/o comunicar al Pleno para su acuerdo o denegación según el artículo 9 apartado 5 de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su posterior traslado de dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *100% del inmueble con referencia catastral 0895228UL0909N0001MO, catastrado en la calle Corral de Santa Clara, número dos".*

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **unanimidad** de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 4 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero.- *Practicar las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") a los sujetos pasivos del impuesto por la transmisión "mortis causa" de la propiedad sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- *100% del inmueble con referencia catastral 0895228UL0909N0001MO, catastrado en la calle Corral de Santa Clara, número dos.*

Segundo.- *Conceder la bonificación del 95% sobre las cuotas del "IIVTNU" que se practiquen por la transmisión del derecho de propiedad sobre el 50% de la citada vivienda habitual, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal 3 de Toro para la concesión de la bonificación.*

Tercero.- *Trasladar dicho acuerdo Plenario a la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro a efectos de practicar las siguientes liquidaciones del impuesto a los sujetos pasivos:*

- *100% del inmueble con referencia catastral 0895228UL0909N0001MO, catastrado en la calle Corral de Santa Clara, número dos*

14º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 39 DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS. (EXPEDIENTE 1202/2026)

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=1624

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 que seguidamente se trascribe:

"Visto que, por el Pleno del Ayuntamiento de Toro, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2022, se aprobó con carácter definitivo la implantación de la tasa y el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la referida exacción (BOP de Zamora n.º 147, de 19 de diciembre de 2022).

Resultando que, tras someterse el texto inicial a un prolongado proceso de impugnación judicial por parte de las principales empresas explotadoras y distribuidoras del sector, han recaído firmes pronunciamientos judiciales estimatorios dictados por las salas de lo contencioso-administrativo.

Considerando la necesidad imperativa de adaptar la estructura del tributo local a las exigencias jurídicas derivadas de la doctrina legal fijada de forma definitiva por la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus recientes pronunciamientos, muy especialmente en la Sentencia n.º 718/2024, de 26 de abril (Recurso de Casación 6542/2022), así como en las sentencias de contraste n.º 1649/2020 y n.º 1659/2020, que obligan a deslindar la base imponible y el tipo de gravamen atendiendo de forma estricta a la intensidad del aprovechamiento efectuado (distinguiendo la ocupación física e intensiva de los apoyos frente a la inmisión lineal del vuelo o el subsuelo).

Visto el Informe de Secretaría de fecha 18 de junio de 2026, emitido en ejercicio de las funciones de asesoramiento legal preceptivo, informando de manera favorable sobre la viabilidad, tramitación procedimental y plena legalidad del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal adaptada al criterio jurisprudencial.

Visto el preceptivo Informe Técnico-Económico en el cual se motivan y desglosan con rigor los parámetros objetivos del valor del suelo, coste de inversión de las instalaciones, factor corrector de mercado (RM 0,5) y amortización lineal a 40 años para el cálculo de las correspondientes tarifas modificadas.

Considerando los informes favorables emitidos por la Tesorera y el Interventor, obrantes en el expediente de referencia, evaluando la incidencia económico-financiera de la modificación y certificando el cumplimiento de la normativa aplicable, así como de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, por 5 votos a favor, y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal Zamora SÍ, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, al objeto de adaptar su texto y su Anexo de Tarifas al actual criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo, en los exactos términos técnicos y jurídicos que se recogen en el Anexo I adjunto.*

SEGUNDO. *Aprobar provisionalmente la referida modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, ordenando la sustitución del anterior articulado y cuadros impositivos por el nuevo modelo estructurado con bases imponibles y tipos diferenciados (5% para utilización privativa y 100% para aprovechamiento especial) según el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.*

TERCERO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición pública del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora por un plazo mínimo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados legítimos podrán examinarlo y plantear las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen*

oportunas. Asimismo, el texto modificado propuesto estará a disposición de los ciudadanos en el portal de transparencia de la entidad.

CUARTO. *Las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que pudieran presentarse durante el periodo de exposición pública serán informadas por los servicios municipales correspondientes, correspondiendo a la Secretaría General elevar al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda para la posterior adopción del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.*

QUINTO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones ni alegaciones al expediente en el plazo de treinta días anteriormente indicado, que el Acuerdo de modificación, hasta entonces provisional, queda definitivamente adoptado con carácter automático en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento.*

SEXTO. *Disponer que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a dicha categoría, junto con el texto íntegro modificado de los artículos y el cuadro de tarifas del Anexo I de la Ordenanza Fiscal, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, momento a partir del cual entrará en vigor, iniciando sus efectos aplicativos el 1 de enero de 2027 conforme a su disposición final."*

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Zamora Si Dª María de la Calle Solares. Manifiesta que este punto es controvertido. La primera vez que se trajo a pleno la aprobación de esta ordenanza fiscal fue el 30 de octubre de 2020. Dos años después, en el pleno de 25 de octubre de 2022 indicó que no estaba en contra de la creación de la tasa en sí, sino en las formas, y que sin haberse aprobado ni haber existía ningún tipo de recaudación, el gasto que dicha tasa había generado habían sido tres plenos, uno de ellos extraordinario y urgente, y dos demandas interpuestas contra este Ayuntamiento, en las que nos allanamos con la correspondiente imposición de costas. En el pleno del 25 de octubre de 2022 su voto fue en contra de la aprobación de la tasa. Reitera que los gastos generados por esta aprobación han sido los cuatro plenos y las costas y los gastos de los profesionales contratados por este Ayuntamiento en las dos demandas interpuestas contra la ordenanza.

Asevera que han pasado casi seis años desde que se trajo por primera vez este punto y a estos gastos que acaba de indicar hay que sumar la impugnación por las empresas del sector de la ordenanza fiscal que se trajo a ese pleno de 25 de octubre de 2022 y el pleno que se está celebrando hoy.

Afirma que en 2022 solicitó a la Sra. concejal de Economía, que actuase con prudencia en este asunto, porque igual que entonces la ordenanza se adaptaba a los últimos criterios jurisprudenciales, como ocurre ahora, las empresas del sector la volvieron a impugnar y como ya dijo en su momento, "*lo importante aquí no es llegar el primero, sino hacerlo con total seguridad, aunque sea más tarde y así evitar impugnaciones y gastos a este Ayuntamiento".*

Añade que en la Comisión Informativa solicitó el Estudio Técnico Jurídico Económico realizado por una empresa externa que no estaba unido al expediente. Esta mañana se le ha hecho entrega del mismo y que consta de casi 60 folios. Por lo tanto manifiesta, que no ha tenido el tiempo suficiente para poder estudiarlo con profundidad. Por ello su voto va a ser la abstención. Reiterando, que no está en contra de la creación de la ordenanza fiscal, pero sí en las formas en las que se está trabajando este asunto durante los últimos seis años.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael González Franco. Manifiesta que el voto de su Grupo será también la abstención, porque después de las sentencias que nos han referido los informes jurídicos, les llama la atención que no se hayan referido en ningún momento a una sentencia que planteó Red Eléctrica de España contra el Ayuntamiento de Toro, que es de fecha 4 de julio del 2024, donde el Tribunal Superior de Justicia estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Red Eléctrica de España contra la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Toro, reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 140, número 147 del 19 de diciembre del 2022, anulándose el artículo cinco y los preceptos del anexo de las tarifas de la ordenanza fiscal impugnada en cuanto resulten de aplicación al transporte de energía eléctrica y sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Asevera que esta sentencia es bastante compleja. La ordenanza en aquel momento hablaba de aprovechamiento especial del dominio público, los requisitos que estaba aplicando para fijar la tarifa eran los de la utilización especial del dominio público. Por eso el TSJ pedía que se aclarasen, si querían aplicar el criterio de la Ley de modificación de Tasas, que es la Ley 25 del año 1998 en su artículo 64, o bien aplicar el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Considera que con buen criterio, esta ordenanza aplica el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y lo que hay que valorar, es la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, la utilidad, pero no el valor de los terrenos.

En base a la anterior ordenanza, se recogió que el ingreso presupuestado era de 130.000 €. Al cambiar la ordenanza el grupo uno Electricidad de líneas aéreas, la zona de vuelo se reduce en un 253% la cuota y el grupo segundo se reduce en un 25% la cuota que se recauda. Es decir, están recaudando muchísimo menos de lo que estaba previsto en la anterior ordenanza. Pero le llama la atención que mantienen igual los ingresos presupuestados en 130.000 €. Pregunta *"¿Cómo se puede explicar que recaudando menos y bajando la cuota tributaria, la recaudación sea la misma?".* Este es el motivo de la abstención, y hace referencia a los informes técnicos y al artículo 24. 2 del texto refundido "*La cuantía total de la tasa no puede exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio"*. Por tanto, los ingresos previsibles derivados de la tasa deben de calcularse y justificarse. En el expediente no ve ninguna justificación, ni ninguna valoración. Añade que hay técnicos municipales, un ingeniero técnico y un

recaudador fiscal que podían haber hecho un informe de por qué se fija 130.000 y no 200.000 o no 70.000. Considera que este puede ser el motivo por el que el tema está en el aire y pude conllevar a que las empresas suministradoras impugnen esta tasa.

Manifiesta que su Grupo está a favor de la tasa y a favor de que se recaude, pero tienen que ser muy prudentes en la forma de hacerlo, ya que se está incurriendo en un error grave, que es que no se valora la recaudación con un criterio objetivo ni justificado. Considera que falta este requisito esencial, que es la justificación y el cálculo real de lo que se prevé ingresar, siendo este el motivo por lo cual se van a abstener.

Toma la palabra la Sra. Concejal de Economía Dª Mª Ángeles Medina Calero. Manifiesta que el asunto ha quedado suficientemente claro. Pero, no obstante, va a contestar a las dos intervenciones realizadas por los dos miembros de la oposición.

En primer lugar se dirige a la Sra. de la Calle y le indica que empezaron hace mucho tiempo con esta ordenanza, pero como nuestro sistema jurídico es tan garantista establece una aprobación inicial, la cual se pone a disposición pública y a partir de ahí se presentaron alegaciones que se volvieron a llevar al pleno del año 2022.

Asevera que este punto que se trae a pleno es la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora 39 de la tasa, una vez que han terminado todos los procedimientos judiciales iniciados por las empresas no sólo contra el Ayuntamiento de Toro, sino contra todos los ayuntamientos que están intentando aplicar esta tasa, lo cual lo explica en la exposición de motivos el Sr. Secretario y también la Sra. Tesorera en su informe.

Explica que todo impuesto tiene que tener definidas varias cosas, entre ellas el hecho imponible para saber en qué se van a fijar. Y claramente el hecho imponible está definido de acuerdo con las sentencias ya del Tribunal Supremo, que han creado jurisprudencia. Pero, no solo es definir el hecho imponible, sino que la cuantificación económica de todo hecho imponible es precisamente la base imponible y la misma ordenanza. En el artículo 4 de la ordenanza: Base imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias establece claramente en el artículo 4.1 “Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencias, por todas la n.º 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas: 1. la utilización privativa o supuestos similares a la misma, que también el Tribunal Supremo establece qué son y a qué se aplican. Es decir, cuantificamos los tipos del hecho imponible en la base imponible, según lo especifica claramente. 2. Base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial del demanio público vendrá conformada, como recoge el Informe técnico económico – y siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia – por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento.

Sobre las Bases imponibles definidas anteriormente se aplicarán, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente, el 5% para la utilización privativa en supuestos similares y el 100% para el aprovechamiento especial.

Reitera que esto no ha sido algo que les haya gustado hacer, sino que han aplicado lo que ha establecido el Tribunal Supremo, para evitar reclamaciones judiciales.

A la sentencia que se refiere el Sr. González, es anterior a la definición y a la que dice precisamente el Tribunal Supremo, ya en casación, por lo que ya no cabe ninguna más y se crea jurisprudencia.

Respecto del informe externo al que hacen referencia, el Sr. Secretario en la Comisión Informativa lo quedó bien claro, de que este informe externo sencillamente ha servido para tener una base sobre los cálculos correspondientes, que ese informe no era vinculante, que lo vinculante es el informe económico financiero que así figura en el expediente. Por lo tanto, no falta ningún documento dentro del expediente. La Sra. Tesorera que es quien firma ese informe económico financiero, es precisamente la que hace suyo todo lo que establece el informe externo. Y lo explica paso por paso en cada uno de los apartados en los que va calculando hechos imponibles, bases imponibles y cuotas tributarias en función de los criterios establecidos por el Tribunal Supremo. También existe un informe del interventor actual, reconociendo que existe estabilidad presupuestaria en los cálculos.

Una vez iniciados los trámites se le está mandando y enviando la correspondiente documentación a todas las empresas, aquellos sujetos pasivos implicados en la ordenanza, para que primero, la revisen si tienen que hacer alegaciones durante el periodo de exposición pública y segundo para que nos trasladen los datos. Al ser un sistema de autoliquidación se presenta lo que creo que deben de pagar y luego es la Administración Tributaria, en este caso nuestro Inspector de Rentas y nuestra tesorera, quien tiene que comprobar si esas autoliquidaciones son perfectamente válidas y a partir de ahí establecerlas como definitivas o mandar la correspondiente liquidación provisional con un periodo también de alegaciones correspondientes. Por ello no hay indefensión.

En cuanto a la cuantía de los ingresos totales, se tendrán que establecer cuando se calcule el presupuesto para el ejercicio 2027, que es la primera vez que se aplicará esta ordenanza con los datos que ya se tengan fehacientes.

Interviene la Sra. de la Calle para contestar a la Sra. Medina tras su intervención. Manifiesta que aunque no formará parte del expediente el informe económico jurídico económico ella quería tenerlo por un tema de transparencia a la hora de que puedan ejercer la oposición. Respecto a los criterios de que crean jurisprudencia, pues efectivamente, el Tribunal Supremo crea jurisprudencia, pero solamente, sobre lo que se está pronunciando, no sobre el resto. Es decir, otro de los criterios por los que las empresas del sector están impugnando estas ordenanzas son las justificaciones económicas. Con lo cual no tiene tan claro que el día 1 de enero de 2027 se pueda aplicar porque no cree que se vaya a aprobar esta ordenanza tal como está.

Toma la palabra el Sr. Gonzalez. Manifiesta que la sentencia a la que se refiere del Tribunal Superior de Justicia no tiene nada que ver con lo que estamos hablando.

El TSJ lo único que dijo es que el criterio de cuantificación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público no era ajustado a derecho, porque estamos aplicando los criterios de la utilización privativa del dominio público, que es el valor del suelo.

El problema es que, si con la anterior tasa se esperaba una recaudación de 130.000 €, cantidad que se dijo de "*libre albedrío*", ahora con la nueva ordenanza se dice lo mismo cuando la tasa baja en un 253%, en un 25%, mantenemos lo mismo 130.000 €. Asevera que la tesorera en su informe dice que la tasa en el 2027 es de 130.000 €, con lo cual, aquí hay una disfunción entre ustedes y es importante porque es un motivo de recurso la elaboración de las tasas para que no superen el coste real del servicio.

La recaudación tiene que ser más seria, que haya por lo menos un informe técnico del ingeniero técnico municipal o del recaudador de rentas que nos provea aproximadamente de unas cuantías. Pero esto es a ciegas si en 2025 eran 130, en 2026 eran 130 y ahora en 2027 también 130. Por ello en ese punto están disconformes con la misma.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para finalizar el debate, manifiesta que el informe económico ya lo tiene la Sra. de la Calle. Respecto a lo que ha afirmado el Sr. González decirle que no le parece una expresión adecuada, decir que la tesorera ha hecho un informe y que ha puesto 130.000 € al libre albedrío. No le parece una expresión adecuada para este trabajo tan ingente que ha realizado dicha persona.

Quiere dar las gracias a los técnicos municipales por el excelente trabajo que han hecho aquí tanto Secretario, Interventor como la Tesorera, especialmente.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por **8 votos a favor** (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), y **5 abstenciones** (4 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Zamora Sí) convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, al objeto de adaptar su texto y su Anexo de Tarifas al actual criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo, en los exactos términos técnicos y jurídicos que se recogen en el Anexo I adjunto.*

SEGUNDO. *Aprobar provisionalmente la referida modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, ordenando la sustitución del anterior articulado y cuadros impositivos por el nuevo modelo estructurado con bases imponibles y tipos diferenciados (5% para utilización privativa y 100% para aprovechamiento especial) según el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.*

TERCERO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición pública del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora por un plazo mínimo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados legítimos podrán examinarlo y plantear las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas. Asimismo, el texto modificado propuesto estará a disposición de los ciudadanos en el portal de transparencia de la entidad.*

CUARTO. *Las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que pudieran presentarse durante el periodo de exposición pública serán informadas por los servicios municipales correspondientes, correspondiendo a la Secretaría General elevar al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda para la posterior adopción del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.*

QUINTO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones ni alegaciones al expediente en el plazo de treinta días anteriormente indicado, que el Acuerdo de modificación, hasta entonces provisional, queda definitivamente adoptado con carácter automático en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento.*

SEXTO. *Disponer que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a dicha categoría, junto con el texto íntegro modificado de los artículos y el cuadro de tarifas del Anexo I de la Ordenanza Fiscal, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, momento a partir del cual entrará en vigor, iniciando sus efectos aplicativos el 1 de enero de 2027 conforme a su disposición final."*

15º.- MOCIONES DE URGENCIA.

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=3078

No hay.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=23&t=3085

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente exponiendo que se han presentado ruegos y preguntas por parte del Grupo Municipal Zamora si y Grupo Municipal Popular.

Le cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Zamora Si para que exponga los ruegos y preguntas.

Toma la palabra la Sra. Concejal María de la Calle Solares para formular el primer ruego, relacionado con el parque de Tagarabuena. Expone que un peldaño de las escaleras del tobogán pequeño que hay, está roto, por lo que ruega que cuando puedan lo arreglen por el peligro que causa a los niños que juegan allí.

El siguiente ruego que formula es sobre la limpieza. Una vez finalizadas las fiestas y dada la afluencia, tanto de niños como de mayores que ha habido especialmente en el Parque San Francisco, ruega que se realice una limpieza en profundidad tanto del parque como de sus instalaciones.

Formula la primera pregunta está relacionada con el parque de Tagarabuena. Cuando se ha remodelado la zona de juegos se han eliminado los columpios. Pregunta si van a volver a poner columpios nuevos o van a arreglar los que hay.

La última pregunta que formula es en relación a las relaciones institucionales. Manifiesta que en julio no tuvieron pleno porque no había puntos en el orden del día, simplemente había bonificaciones. Por eso les dijeron que no iba a haber pleno en julio y que lo habría en agosto. Hoy después de un mes, sólo se trae aparte las bonificaciones, un punto en el orden del día. Es decir, han dejado transcurrir un mes para que traigan solamente un punto más, porque el resto son bonificaciones. Por ello, le pregunta al señor Alcalde, *"¿cuándo va a empezar a trabajar y va a dejar de hacerse fotos y de jugar a ser alcalde?".*

El Sr. Alcalde-Presidente contesta que le responderán reglamentariamente como marca la norma, y añade que – "*Le pediría por favor que expresiones como jugar a ser alcalde no las ponga en el pleno, porque creo que aquí todos hacemos un trabajo serio, con bastante esfuerzo y dedicación. Como puede usted observar, sino solo hay que darse vuelta por el pueblo y ver cómo va evolucionando el pueblo*".

Le cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Popular para que exponga los ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Sr. Rafael González Franco para formular la primera pregunta relacionada con la contratación de personal.

El Sr. Alcalde le reitera por favor que las preguntas las realicen de manera más elaborada, tienen que explicar sobre qué va esa pregunta y luego la desarrollan aquí en el Pleno. Pero no puede usted poner pregunta en materia de contratación, porque eso no es una pregunta. Le indica que este es el segundo pleno en el que le dicen esta cuestión, al tercer aviso no le dejará exponer las preguntas.

El Sr. González manifiesta que su pregunta relacionada con la contratación de personal es sobre un trabajador que tiene la condición de indefinido no fijo discontinuo que ha sido contratado durante el plazo sólo de un mes pero otros trabajadores han sido contratados durante seis meses sin tener la condición de indefinidos no fijos. Pregunta *"¿Por qué se está actuando de esa forma?".* Añade que- *"Si tenemos un trabajador que es indefinido, no fijo, tiene preferencia. Cuando se produce una necesidad, tiene preferencia sobre cualquier otro trabajador*".

La siguiente pregunta que formula es sobre la ejecución presupuestaria. Asevera que le paran por la calle los proveedores para indicarle que el Ayuntamiento no les ha pagado las facturas. No le vale que le digan que no tiene interventor. Según sus datos, han tenido una interventora acumulada desde el 15 de junio hasta el 30 de junio. Han tenido un interventor accidental desde el 17 de julio hasta el 13 de agosto y desde el 17 de agosto tienen habilitado nacional. Considera que se debe de pagar ya a los proveedores.

Excmo. Ayuntamiento de Toro.- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105

La siguiente pregunta que formula es sobre un decreto de Alcaldía de fecha 27 de agosto, del cual están a favor y del que perdonan una hora de la jornada laboral a aquellos funcionarios o empleados cuya jornada terminara a las 15:00 de la tarde. Pero expone que hay empleados municipales cuya jornada termina la una y otra que termina las diez. Pregunta *"¿Cómo va a ser compensados esos otros trabajadores?".*

El Sr. Alcalde-Presidente le indica que le responderán a todas las preguntas reglamentariamente como marca la normativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas y cincuenta y nueve minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

La presente sesión ha sido grabada en apoyo audiovisual en el documento digital denominado **"20260831 TORO.mp4**", que se conserva en el sistema informático municipal, quedando garantizada su integridad y autenticidad mediante el documento electrónico, incorporado al expediente administrativo electrónico de la sesión en la dirección siguiente:

Con el Código de Integridad siguiente:

Código de Integridad (SHA-256)
54a9b906b4752cedefe39679058562afe4199749efa9c46467167c0fbd84ff4a

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Carlos Rodríguez Casares.

EL SECRETARIO
Fdo.: Juan Ramón García Leal.

(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)